CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 1082 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN, Y LA POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos, por una parte, la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN**, identificada con NIT No. 900.477.169-8 representada por **CESAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.839.861 quien actúa en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante la Resolución No. 1837 del 10 de junio de 2019 y posesionado según Acta No 0091 del 13 de junio de 2019 de la misma fecha, facultado para contratar de conformidad con la Resolución 2752 del 26 de agosto de 2019 y modificado por la Resolución 3201 del 24 de septiembre de 2019, expedida por el Director General, quien para efectos del presente documento se denominará la **ARN;** y por la otra, la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con NIT 800.141.397-5, representada legalmente por el General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Director General, de acuerdo a la designación que para tal efecto le hicieran mediante Decreto 2293 del 14 de diciembre de 2018 y cuya posesión consta en el acta No. 0090-18 del 17 de diciembre de 2018 y quien para efectos del presente convenio se denominará la **POLICIA NACIONAL,** acordamos celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, dispone que: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* Y así mismo, en el artículo 209, se establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 - Principio de Coordinación, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

3) que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica que las entidades públicas podrán cooperar entre sí, mediante la celebración de convenios interadministrativos: *"(…) Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

4) Que, a su vez dentro de las modalidades de Contratación Directa, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció los llamados Convenios o Contratos Interadministrativos, de la siguiente manera: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto. (…)"*

5) Que el Decreto 4138 de 2011 creó la Agencia Colombiana Para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, ACR, como una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6) Que el Decreto - Ley 897 de 2017, modificó el artículo 1 y 2 del Decreto 4138 de 2011, cambió la denominación de la Agencia Colombiana Para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, por la de: "**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN"** y modificó el objeto de la ACR, hoy ARN, por el siguiente: "LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN, ARN por "*Gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de Reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz la*

POLICIA NACIONAL ASESORÍA Y CONTRATOS SECRETARIA GENERAL

seguridad y la convivencia"; así mismo, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se entenderán referidas a esta última.

7) Que la Policía Nacional, según lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Política, es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

8) Que mediante la Resolución No. 01710 del 22 de abril de 2016, se integró a la estructura institucional de la Policía Nacional, la Unidad Policial Para la Edificación de la Paz – UNIPEP, como una unidad estratégica de alto nivel cuya misión es "*direccionar, articular y operacionalizar las acciones correspondientes a las líneas de gestión del servicio de policía, análisis jurídico, víctimas del conflicto armado, historia, memoria histórica y contexto para la ejecución de los compromisos y responsabilidades misionales y complementarias relacionadas con el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la implementación de los Acuerdos Finales de Paz*".

9) Que la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones constitucionales debe garantizar la seguridad y convivencia de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), para lo cual tiene dispuestas las **Unidades Básicas de Carabineros UBICAR** para atender las nuevas demandas ciudadanas en términos de convivencia en los entornos rurales, a fin de garantizar un restablecimiento a la vida civil de las personas en proceso de reincorporación.

10) Que con la expedición del Decreto No.1629 del 9 de septiembre de 2019, se adicionaron los numerales 22 y 23 al artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011 así: *"(…) 22 Administrar los inmuebles que requiera la fuerza pública para prestar seguridad en donde se ubicaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación o donde el Gobierno Nacional estime pertinente reubicarlos. 23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los lugares y por el término que establezca el Gobierno Nacional, para lo cual el Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP) (…)"*

11) Que el Decreto 1629 de 2019 dentro de sus considerandos establece que, las viabilidades de los procesos de transición dependen del otorgamiento de las condiciones necesarias para la consolidación de la reincorporación, siendo oportuno establecer medidas temporales en el marco de la política de "paz con legalidad" del Gobierno Nacional. También considera que, la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones constitucionales viene garantizando la seguridad y convivencia de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), no obstante, se requiere que la ARN, sufrague los gastos de administración de los lugares donde se ubique la Policía Nacional, lo cual se ajusta al objeto y funciones delegadas a la Agencia, toda vez que la seguridad en los antiguos ETCR, es una medida conexa de la reincorporación, y responde a las estrategias que el Estado colombiano puede implementar para la reincorporación y el retorno a la vida civil de los ex integrantes de las FARC-EP, coadyuvando a la consolidación de la paz y el mantenimiento del orden público.

12) Que la Policía Nacional requiere la ocupación de aquellos bienes inmuebles cuya ubicación, habitabilidad y seguridad operacional, les permita contar con las condiciones más favorables para la instalación de las UBICAR que prestan seguridad donde se ubicaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación para lo cual ha suscrito contratos de arrendamiento que actualmente se encuentran vigentes.

13) Que resulta necesario dar continuidad a los contratos de arrendamiento celebrados por la Policía Nacional que se encuentran vigentes, a fin de garantizar las condiciones actualmente pactadas con los arrendadores y seguir amparando la ocupación por parte de las UBICAR en dichos predios, de tal manera que posibilite brindar las garantías de seguridad para el desarrollo apropiado del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en los antiguos ETCR.

14) Que la ARN requiere de la Policía Nacional la cooperación necesaria, que minimice el impacto por el cambio de administración de los inmuebles requeridos para prestar seguridad donde se ubicaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación - ETCR, o donde el gobierno nacional estime pertinente reubicarlos.

15) Que en tal sentido, mediante comunicación oficial OFI 19-034905 del 5 de diciembre de 2019, el Secretario General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, manifestó al Director General de la Policía Nacional, la intención para suscribir un convenio interadministrativo de cooperación, a fin de garantizar la permanencia de las Unidades Básicas de Carabineros en dichos lugares, de tal manera que posibilite brindar

POLICÍA NACIONAL ASESORÍA Y CONTRATOS SECRETARÍA GENERAL

las garantías de seguridad para el desarrollo apropiado del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

16) Que a través del Convenio de Cooperación Internacional - Acuerdo de Participación de Terceros suscrito entre el PNUD y la ARN y en el marco del proyecto 109421 "Implementación del Proceso de Reincorporación en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación", resulta viable para la ARN garantizar la implementación de las nuevas funciones asignadas en el Decreto 1629 de 2019 y ejecutar todas las actividades necesarias para atender la administración de los predios que requiere la Fuerza Pública para prestar seguridad en los antiguos ETCR, o donde el Gobierno Nacional estime pertinente reubicarlos.

17) Que, en desarrollo del principio de coordinación, en el marco del cual las entidades deben prestar su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales, en concordancia con el principio de economía que busca lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal, surge la necesidad de aunar esfuerzos bajo la modalidad de un convenio interadministrativo, que permita dar cumplimiento a los objetivos comunes con respecto a la seguridad y convivencia de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), mediante la unión de esfuerzos administrativos y financieros, toda vez que la seguridad de los sitios donde se ubican los antiguos ETCR es una medida conexa de la reincorporación, y responde a las estrategias que el estado colombiano puede implementar para la reincorporación y el retorno a la vida civil de los ex integrantes de las FARC-EP, coadyuvando a la consolidación de la paz y el mantenimiento del orden público

18) Que en concordancia con lo anterior, la **ARN** y la **POLICIA NACIONAL**, comparten objetivos comunes con respecto al desarrollo de manera conjunta y/o coordinada de acciones para la cooperación interinstitucional, con la finalidad de fortalecer los procesos de Reincorporación y Reconciliación comunitaria en la región, a través del desarrollo y apertura de escenarios de convivencia y reconciliación, como oferta institucional de la **ARN**, y de garantías de seguridad y convivencia como oferta institucional de la **POLICÍA NACIONAL**., dado que la construcción de paz requiere la generación de capacidades en todas las instituciones que intervienen en la implementación, las cuales permitan restablecer la confianza social, la legitimidad de las instituciones y la cohesión social para transformar de forma no violenta los conflictos derivados de la convivencia en sociedad. Esto demanda un actuar sinérgico, coordinado y con un sentido de corresponsabilidad entre la Policía Nacional y la ARN, como instituciones involucradas en la implementación del Acuerdo de Paz, de tal manera que la construcción de paz sea el resultado del esfuerzo conjunto de la institucionalidad estatal.

19) Que la Contratación Directa, como modalidad de selección, procede en aquellos eventos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades públicas involucradas.

20) Que el presente convenio se sujeta íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercial colombiana.

21) Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el Decreto 1082 de 2015 dispone en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1 que en aquellos eventos en que proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la Entidad así lo señalará a través de la expedición de un documento de Justificación.

22) En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN**, a efectos de la implementación de los mecanismos que demande el cumplimiento de las funciones establecidas a cargo de esta última, en el Decreto 1629 de 2019 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: En desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, las partes prestarán su colaboración en el fortalecimiento financiero, técnico y administrativo para garantizar la continuidad de la seguridad que brinda la **POLICIA NACIONAL**, a través de las Unidades Básicas de Carabineros (UBICAR) en los lugares donde se encuentren localizadas, o se requieran reubicar, así como las demás actividades relacionadas y necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a las competencias asignadas a cada entidad. En tal virtud la Policía Nacional podrá realizar las prórrogas a los contratos de arrendamiento y/o suscribirá nuevos contratos de arrendamiento de los predios que requiera para brindar seguridad y promover la convivencia en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y

Reincorporación - ETCR, y la **ARN** gestionará los recursos necesarios para atender los gastos relacionados con la administración de los predios a través de los recursos disponibles en el Acuerdo de Participación de Terceros No. 1067 - Proyecto 109421 PNUD/ARN, celebrado con PNUD.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio, las Partes se comprometen a:

1. Conformar un expediente del convenio en el cual se incluyan las actas y demás documentos de ejecución del convenio.
2. Suministrar a la otra parte en forma oportuna, la información solicitada y requerida por las partes para el desarrollo presente convenio.
3. Informar oportunamente a la otra parte sobre los cambios que se generen y que puedan afectar la ejecución del presente convenio.
4. Realizar los informes de ejecución del objeto y compromisos del convenio que sean necesarios durante la ejecución del convenio.
5. Atender las observaciones y requerimientos que formulen las partes directamente o por conducto del supervisor designado, para que se corrija cualquier falla, dentro del término razonable que se pacte para el efecto.
6. Guardar absoluta reserva sobre el manejo y suministro de toda la información obtenida durante la ejecución del convenio.
7. Actuar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del convenio y aún con posterioridad a éste.
8. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
9. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL: En virtud del presente convenio, la **POLICIA NACIONAL** se compromete a:

1. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la seguridad y convivencia en los lugares donde se ubicaron los ETCR o donde el Gobierno Nacional estime pertinente reubicarlos.
2. Realizar las gestiones que permitan prorrogar y/o suscribir contratos de arrendamiento de los predios que requiere la Policía Nacional para prestar seguridad en donde se ubicaron los ETCR.
3. Presentar mensualmente a la **ARN** los documentos necesarios para realizar el trámite de pago de los contratos de arrendamiento en los que la Policía Nacional figure como arrendatario.
4. Brindar el apoyo que requiera la **ARN** a efectos de determinar el canon de arrendamiento de los bienes inmuebles que requiera la Policía Nacional, a través de los peritos avaluadores de la institución.
5. Adelantar y ejecutar con idoneidad las actividades que sean necesarias para el desarrollo del objeto y alcance del convenio, en su rol y grado de responsabilidad.
6. Impartir las directrices internas y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de las acciones que se desarrollen o deban desarrollarse para la ejecución del convenio.
7. Coordinar y gestionar con la **ARN**, la implementación de acciones demande la cabal ejecución de este convenio.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS POR PARTE DE LA ARN: En virtud del presente convenio, la **ARN** se compromete a:

POLICIA NACIONAL ASESORÍA Y CONTRATOS SECRETARIA GENERAL

1. Gestionar a través del Acuerdo de Participación de Terceros No. 1067 - Proyecto 109421 PNUD/ARN., los recursos necesarios para garantizar el pago de los contratos de arrendamiento que suscriba y/o prorrogue la Policía Nacional, en los sitios donde se brinda la seguridad en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR, o donde el Gobierno Nacional estime pertinente reubicarlos.

2. Adelantar y ejecutar con idoneidad las actividades que sean necesarias para el desarrollo del objeto y alcance del convenio.

3. Impartir las directrices internas y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de los procesos que se desarrollen o deban desarrollarse en el marco del presente Convenio, teniendo en cuenta la normativa vigente y aplicable en cada caso.

4. Coordinar y gestionar con la **POLICIA NACIONAL**, la implementación de acciones que demande la cabal ejecución de este convenio.

5. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, trámite a cargo de los supervisores designados por las partes, y hasta el 31 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Convenio. Esta duración se podrá ampliar por acuerdo mutuo entre las partes en cualquier momento antes de la finalización del convenio y deberá constar por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR: El valor del convenio interadministrativo de cooperación es indeterminado, pero su cuantía podrá ser determinada al final de su ejecución, por la suma de los recursos que efectivamente hayan sido gestionados a través del Acuerdo de Participación de Terceros No. 1067 - Proyecto 109421 PNUD/ARN, para atender los gastos relacionados con la administración de los bienes inmuebles requeridos por la Policía Nacional, el cual cuenta con disponibilidad de recursos, conforme con el Oficio PNUD/109421 (1) del 31 de diciembre de 2019, expedido por la Gerente de Operaciones del Programa de la Nacionales Unidad para el Desarrollo – PNUD, el cual forma parte del presente documento.

Lo anterior, en virtud, a que los aportes financieros por parte de la **ARN** corresponderán inicialmente al valor de los cánones de arrendamiento de los inmuebles donde se encuentre asentados las UBICAR de la **POLICIA NACIONAL**, los cuales pueden ser reubicadas, de acuerdo con las decisiones que el Gobierno Nacional adopte sobre los antiguos ETCR; así como, frente a las negociaciones que realice la **POLICIA NACIONAL**, respecto al valor de los cánones de arrendamiento de los contratos cuya renovación tenga lugar durante la ejecución del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, para el desarrollo y ejecución del convenio, las Partes realizarán los siguientes aportes:

1. La **ARN** gestionará mensualmente ante el PNUD, con cargo al Acuerdo de Participación de Terceros No. 1067 - Proyecto 109421 PNUD/ARN, que tiene celebrado, para la realización del pago del canon a los arrendadores, de los bienes inmuebles que ocupa la Policía Nacional, en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR, o donde el Gobierno Nacional estime pertinente reubicarlos, bajo las condiciones concertadas en los contratos celebrados por la **POLICÍA NACIONAL,** a través de los distintos delegatarios contractuales; acuerdo que cuenta con disponibilidad de recursos, conforme con el Oficio PNUD/109421 (1) del 31 de diciembre de 2019, expedido por la Gerente de Operaciones del Programa de la Nacionales Unidad para el Desarrollo – PNUD, el cual forma parte del presente documento.

 Igualmente, gestionará los recursos necesarios para atender los gastos relacionados con la administración de los predios a través de los recursos disponibles en el referido Acuerdo de Participación de Terceros.

2. La **POLICÍA NACIONAL**, a través de las unidades policiales comprometidas, brindará acompañamiento y apoyo en el marco de los compromisos estipulados en el convenio, verificando la continuidad de los contratos que en la actualidad tiene celebrados para el arrendamiento de los inmuebles en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR y/o suscribir nuevos contratos de los predios que requiera para brindar seguridad y contribuir a la convivencia en los antiguos ETCR.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo y jurídico del Convenio será ejercido de manera conjunta entre las partes. **i**. Por parte de **ARN**, por quien designe el Secretario General de

POLICIA NACIONAL ASESORÍA Y CONTRATOS

la **ARN** o quien haga sus veces. **ii**.- Por la **POLICÍA NACIONAL**, por el Jefe del Grupo de Observadores Policiales de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz, quien deberá cumplir para tales efectos lo dispuesto por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "Por lo cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de contratación de la **POLICÍA NACIONAL** adoptado mediante Resolución 03049 de 2014".

CLÁUSULA NOVENA. – COMITÉ DE COORDINACION. Con el fin de articular las actividades que demande la ejecución del convenio, se conformará un Comité de Coordinación, el cual estará integrado por dos (2) representantes de la **ARN** y dos (2) representantes designados por la **POLICÍA NACIONAL** – Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz. El Comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación.
2. Realizar acompañamiento de las acciones concertadas en el marco del Convenio, así como establecer la metodología más idónea para su seguimiento y cumplimiento.
3. Tomar las medidas correctivas necesarias para atender vicisitudes y situaciones no previstas que se presenten en la ejecución del Convenio.
4. Revisar la pertinencia de las prórrogas o cualquier modificación del Convenio.
5. Atender los requerimientos que realicen los supervisores del Convenio.
6. Suscribir las actas de reunión que evidencian el avance y cumplimiento de los acuerdos generados en el convenio.
7. Las demás que se definan y requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al comité podrán ser invitados los funcionarios de las demás dependencias de la **POLICÍA NACIONAL** o de **ARN**, que se consideren necesarios para el desarrollo de los temas de la agenda y la ejecución del convenio, quienes tendrán voz más no voto en las decisiones que adopté el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Técnica del Comité de Coordinación será ejercida por parte de la **POLICÍA NACIONAL,** a través del funcionario designado para tal fin, por la jefatura de SUDIR - UNIPEP, quien tendrá como funciones convocar a las reuniones, preparar la agenda y elaborar las actas de cada reunión, así como llevar el archivo de los documentos que produzca el Comité y la ejecución de las demás actividades que se generen en el marco del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CONFIDENCIALIDAD: En virtud de la ejecución del convenio la **POLICIA NACIONAL** y la **ARN** se comprometen a: **i**. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con las entidades, de la cual tengan conocimiento por razón de las actividades que desarrollan. ii. No divulgar la información que les sea suministrada o que obtengan en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de las entidades. **iii**.. Guardar el secreto profesional. **iv**. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se les hayan confiado o la información que hayan conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **v**. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que hayan recibido autorización de las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza del presente convenio, no exigirá la constitución de garantías por parte de las partes conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan no exigir garantía única expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente, el Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor, la **ARN** tenga que interrumpir sus actividades en el sector de interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Convenio. **3)** Cuando la **POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia, y por tales circunstancias se haga necesario el traslado y envío del personal uniformado para atender en otro lugar el restablecimiento del orden público. En estos casos, la **POLICÍA NACIONAL** avisará por cualquier medio de

POLICIA NACIONAL ASESORÍA Y CONTRATOS SECRETARIA GENERAL

comunicación a la **ARN.**, con el fin que las partes acuerden la mejor forma de dar seguridad al área correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por el presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que cada entidad llegue a contratar por cualquier causa para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que se efectúe contraviniendo lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del actual documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo, y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversia, previstos en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, las partes declaran no estar incursas en la causal de inhabilidad consagrada en la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes responderán conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: **1)** Por acuerdo entre las partes, a través de acta suscrita por las mismas. **2)** Por expiración del plazo pactado. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En casos de fuerza mayor, caso fortuito u otra situación de carácter imprevisible las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas o actividades que se encuentren en ejecución por lo tanto se deberá procurar que las mismas finalicen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de presentarse la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes descritas, las partes procederán a su liquidación mediante acta en la cual se harán constar las actividades desarrolladas hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios y de terceros contratados por ellas, así como contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, con ocasión de la ejecución del presente convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Dentro de los meses (4) meses siguientes a la terminación del convenio, la POLICÍA NACIONAL y la ARN, suscribirán el acta de la liquidación final del convenio de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del Convenio y de los resultados obtenidos.

POLICÍA NACIONAL
ASESORÍA Y CONTRATOS
SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO. Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio: **a)** Estudio Previo; **b)** Carta de intención de fecha 5 de diciembre de 2019; **c)** Certificación de disponibilidad de recursos del 27 de diciembre de 2019 suscrita por el Secretario General de la ARN; **d)** Conformación disponibilidad de recursos Oficio PNUD/109421 (1) de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrita por la Gerente de Operaciones de PNUD; **e)** Documentos que acrediten la representación legal de las partes; **f)** Todas las actas y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES: El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que las complementen, modifiquen, o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, para el inicio de la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINITA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual serán la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, a la **ARN** en: Carrera 9 No. 11-66 piso 2 Bogota D.C y LA POLICIA NACIONAL – UNIDAD POLICIAL PARA LA EDIFICACION DE LA PAZ en: Calle 17 No. 65B-95.

Para constancia se firma en Bogotá a los 05 MAR 2020

LA ARN,

CESAR NORBERTO ALBARRACIN OCHOA
Secretario General

LA POLICIA NACIONAL,

GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General

Por la ARN:
Proyectó: Santiago Espinosa Romero – Abogado del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual

Por la POLICIA NACIONAL:
Revisó: BG Pablo Antonio Criollo Rey – Secretario General.

POLICIA NACIONAL
ASESORÍA Y CONTRATOS
SECRETARIA GENERAL